



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

O.R.H.	
DOC. N°	8811755
EXP. N°	5976888



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 082

2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 FEB. 2025

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 18-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 05 de febrero 2025, la Sra. Patricia Fiorella Terrones Vidalon trabajadora del Gobierno Regional Junín, solicita el pago de reintegro por bonificación de recalcuro, fundamentando que se encuentra inscrita en el AIRHSP y cuenta con sentencia definitiva.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR del 30 de diciembre del 2015, en su artículo Primero, se resuelve: aprobar la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del personal del Gobierno Regional Junín, de la Sede Central; (...); bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, (...). Dentro de los fundamentos y argumentos precisa que no se han venido aplicando tal como establece cada uno de las normativas invocadas, creando de esta manera perjuicio económico a los trabajadores del Gobierno Regional Junín, los cuales han sido materia de corrección en su aplicación, los montos a regularizar fueron los siguientes:

Posterior a ello se declaró la nulidad de oficio mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 681-2016-GRJ/GR. Suspendiendo de esta manera los pagos que dieron origen la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR.

De esta manera un grupo de trabajadores del Sindicatos de Trabajadores del Gobierno Regional Junín *interpusieron una demanda contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional Junín, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR de fecha 29 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 681-2016-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2016.*

Es así que, el Juzgado Laboral de Huancayo mediante Sentencia N° 476-2018 (Resolución Numero Cinco) signados al expediente judicial N° 00437-2017-0-1501-JR-LA-01, declara infundada en todos sus extremos la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por el sindicato de trabajadores del gobierno regional de Junín, por los fundamentos que la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, *otorga derechos indebidos, y siendo evidente su ilegalidad, al no analizar cada uno de ellos, sentencia que ha sido apelado y elevado a la 2da Sala Laboral Permanente de Huancayo que mediante Sentencia de Vista N° 1010-2019*





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



(Resolución N° 16) *revoca la sentencia contenida en la Resolución N° 5 del 30 de mayo de 2018, que declara infundada la demanda. Reformándola la declararon fundada. Declarando nulas y sin efecto legal las Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR y 681-2016-GRJ/GR, por los fundamentos que no se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Por lo cual esta sentencia es favorable para todas las personas que realizaron el proceso judicial, que no se puede realizar la extensión a otros trabajadores que por el hecho de pertenecer al régimen del D.L. N° 276 y tengan condigo AIRHSP, lo soliciten, es más cuando la solicitante nunca percibió estos beneficios y tampoco fue parte de los trabajadores que siguieron su proceso judicial.

Es más, para cada uno de los conceptos remunerativos que han sido actualizado en el año 2015, se debería de cumplir los requisitos o condiciones establecidas en la misma, por lo cual la solicitante no acredita dichas condiciones por haber ingresado posterior al recalcule en el año 2018.

Asimismo, el último párrafo de la Centésima Undécima disposición complementaria final de la Ley 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 establece que “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opondrán”.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 publicado el 27 de diciembre de 2019, se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, asimismo establece que Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

5. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.
6. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



- b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), regulado en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, el literal c del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2013, que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- c) Ingreso por condiciones especiales.
- d) Ingreso por situaciones específicas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero de 2020, se decreta "Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público".

Es así que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rigen únicamente por lo establecido en aquel, así como por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Es así que, actualmente está compuesto la remuneración de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 (MUC + BET + CAFAE), y no como indica el solicitante, por lo cual, la solicitud presentada por la Sra. Patricia Fiorella Terrones Vidalon, sobre pago de reintegro por bonificación de recalcuro, fundamentando que se encuentra inscrita en el AIRHSP y cuenta con sentencia definitiva, debería declararse improcedente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud por la Sra. Patricia Fiorella Terrones Vidalon, trabajadora del Gobierno Regional Junín, en el extremo de pago de reintegro por bonificación de recalculos, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a las interesadas, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribo, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL